



Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: ANA LEONOR FUENTES Y GLADYS CORDOBA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01306-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA SEÑORA GLADYS CORDOBA

Mediante el presente se REQUIERE de manera inmediata a la demandada de este caso, la señora GLADYS CORDOBA, con el fin de que coloque a disposición de este despacho los siguientes depósitos (títulos valores), teniendo en cuenta que no le pertenecen a usted (a pesar del ser del mismo proceso) sino a la señora ANA LEONOR FUENTES (la requerida cobró dichos títulos judiciales en el banco agrario el día 30 de agosto de 2022, soporte de dicho retiro consta en la página del Banco Agrario):

Los títulos que debe a poner a disposición de este despacho son los siguientes:

424030000718263 ————— 446.241
424030000712718 ————— 446.241
424030000715570 ————— 942.082

Para dicha acción se le otorgan tres días hábiles o en su defecto hacer entrega del depósito 424030000715570 por valor de 942.082, teniendo en cuenta que a su nombre se encuentran dos depósitos judiciales por valor similar a los 424030000718263 y 424030000712718 y solo haría falta el de 942.082.

Se libra oficio 3414-2022 para efectos de este requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 076 HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEILA ROSA PEREZ
DEMANDADO: ALEX GABRIEL PEREZ MAESTRE
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01407-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

Número título	Valor
424030000672065	\$ 105.101,00
424030000676857	\$ 118.119,00
424030000677456	\$ 117.782,00
424030000680527	\$ 4.872,00
424030000682901	\$ 118.064,00
424030000687839	\$ 118.337,00
424030000688932	\$ 171.671,00
424030000691940	\$ 126.305,00
424030000694918	\$ 221.977,00
424030000701402	\$ 115.521,00

Estos suman el valor de \$ 1.217.749,00, y con esta entrega no se supera el valor de la liquidación del crédito aprobada para este caso.

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados a la parte demandante (al apoderado judicial el señor RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES), teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 076

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
 DEMANDADO: KATHERINE JULIETH ROJAS CARRILLO
 RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00040-00
 ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 15172251
 Nombre: DAIRO JOSE CARRILLO DIAZ

Número de Títulos

9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000680424	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 293.843,79
424030000683484	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 250.492,82
424030000686058	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 293.843,79
424030000689278	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 306.255,86
424030000692495	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 306.255,86
424030000695724	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 282.961,83
424030000698297	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 309.506,50
424030000701709	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 291.211,70
424030000704832	8901169374	CREDITITULOS S A S X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 160.670,87

Total Valor \$ 2.495.043,02

Con la entrega de estos depósitos judiciales no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito de este caso.

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados a la parte demandante (a la entidad CREDITITULOS), teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 076
 HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA CC 77.018.089

DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ CC 13.833.827 ORIANA
CATALINA JIMENEZ MARTINEZ CC 56.077.252

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00459-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

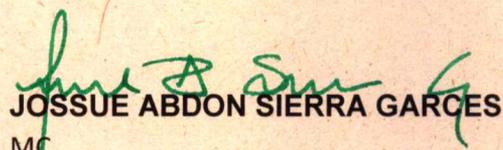
Teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de noviembre de 2020 se admitió la demanda de referencia, el despacho observa la notificación personal efectuada a los demandados, quienes vencido el término de la notificación personal del artículo 291, no concurren a este despacho, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ y ORIANA CATALINA JIMENEZ MARTINEZ so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada a los demandado JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ y ORIANA CATALINA JIMENEZ MARTINEZ, como lo señala el Artículo 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 076

HOY 11 -10 - 2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO: PROCESO DE SUCESION DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SONIA ELVIRA GUTIERREZ ALVARADO Y OTROS
CAUSANTE: MARCELINO GUTIERREZ CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00209-00
ASUNTO: AUTO QUE ACLARA PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Mediante memorial la parte accionante solicita se aclare el auto de 21 de febrero de 2022, en el cual se admitió la demanda, toda vez que el numeral 3 menciona dos ordenes que se contraponen, lo cual genera duda.

El artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

El despacho observa que el numeral 3 de la providencia que admite demanda, establece lo siguiente:

TERCERO: Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MARCELINO GUTIERREZ CASTRO (Q.E.P.D), el cual se surtirá por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional o local, en cualquier otro medio masivo de comunicación que tenga buena difusión en la ciudad de Valledupar y sus alrededores – emisores (maravilla estéreo – Radio Guatapurí – Olímpica stereo), de acuerdo al decreto ley 806 del 2020 el cual establece que no se publicaran ni tampoco se enviara a radio difusora los autos que ordenen emplazamiento, ya que solo basta subirlo a registro NACIONAL DE EMPLAZADOS.

En ese sentido el despacho observa que dicho numeral puede generar duda, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

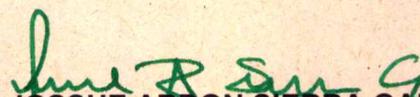
RESUELVE

PRIMERO: EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 QUEDARA ASI:

TERCERO: Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante MARCELINO GUTIERREZ CASTRO (Q.E.P.D) , en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER NIT 901.128.535-8
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MANJARREZ GUTIERREZ CEDULA DE CIUDADANIA 7.570.340
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00544-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIG.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 2021-08-09-:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-51154, propiedad del demandado ALBERTO JOSE GONZALEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía 7.570.340. Se libró el oficio 1400-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3363-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 076

HOY 11-10-2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: 11-10-2022

Oficio No. 3363 de 2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: MILENA DEL SOCORRO TUIRAN COLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00776-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MILENA DEL SOCORRO TUIRAN COLINA identificado con CC No. 32.735.013, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



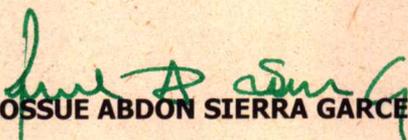
Valledupar, Nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL MIGUEL PADILLA MORALES
DEMANDADO: LINA MARCELA CASTELLAR AMAYA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00785-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para darle trámite a dicha solicitud necesita el título valor original, por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder tramitar lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073</p> <p>HOY 11/10 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Diez (10) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADOS: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00833-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

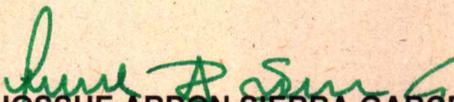
Teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación al demandado EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado EMILIO JOSE DAZA MARTINEZ, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

HOY 11 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HUGO ALBERTO TORRES SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00848-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HUGO ALBERTO TORRES SOTO identificado con CC No. 72.156.206, quien fue debidamente notificado según el 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

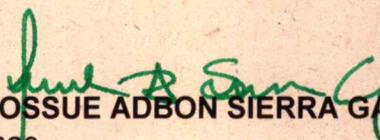
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Diez (10) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO
DEMANDADOS: JHON DEIBYS CARO PESTANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00851-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

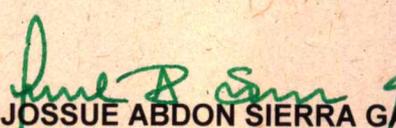
Teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación al demandado JHON DEIBYS CARO PESTANA según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado JHON DEIBYS CARO PESTANA, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

HOY 11 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Diez (10) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROTECOM-LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES GIL VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00876-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 27 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el mismo no ha sido notificado a la parte demandada, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación al demandado CARLOS ANDRES GIL VERGARA según el artículo 291, 292 o 293 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada al demandado CARLOS ANDRES GIL VERGARA, como lo señala el Artículo 291, 292 y 293 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

HOY 11 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: ANUAR DAVID GONZALEZ VALDES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00888-00
PROVIDENCIA: AUTO NIEGA SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y en ese sentido, el artículo 92 del C.G.P dispone que el **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se observa la notificación personal efectuada al demandado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a negar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

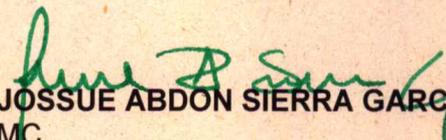
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de retiro de la demanda por la anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Tel: 5801739

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE

DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUTIERREZ TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00308-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 23 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un termino de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notifico en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del termino concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

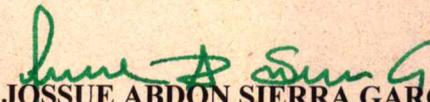
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUDDY STELA SANCHEZ ANGARITA C.C. 26.861.874

DEMANDADO: RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO C.C. 8.712.356

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00359-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RUDDY STELA SANCHEZ ANGARITA** en contra **RENZO ISRAEL AMADOR LOZANO** la suma de:

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARCELA GOMEZ PERTUZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Tel: 5801739

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILLIAM ISAAC BELEÑO QUIROZ

DEMANDADO: ALDO RAUL ALGARIN BELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00408-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 11 de julio de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Tel: 5801739

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIGNORA CASTRO DAZA
DEMANDADO: IRINA CASTRO GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00410-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA QUE DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 11 de julio de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

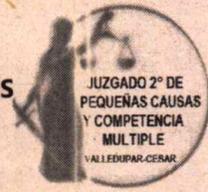
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Tel: 5801739

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELBER E. ZARATE CARDENAS
DEMANDADO: LEONIVE JOSE CALDERON CORDOBA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00422-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 11 de julio de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

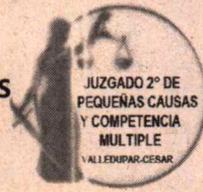
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Tel: 5801739

Valledupar, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NELSON GALVIS PICON
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00432-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 01 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

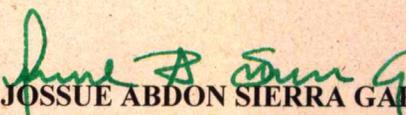
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO C.C. 1.064.114.329
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00437-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** en contra **VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO** la suma de:

UN MILLON QUININETOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$35.506.604) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 03 de junio de 2022 la suma de **CUATRO MILONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.260.752)**

Por concepto de intereses moratorios desde el 04 de junio 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

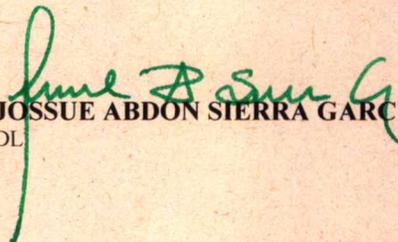
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de Octubre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YENIFER DURAN SANCHEZ

DEMANDADO: AMARILIS DE JESÚS GARCÍA ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00620-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YENIFER DURAN SANCHEZ**, en contra de **AMARILIS DE JESÚS GARCÍA ACOSTA** por la suma de:

- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, por concepto del valor del capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 2de noviembre de 2014.
- Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.920.000)**, desde el día 2 de noviembre de 2014 hasta el día 2 de noviembre de 2019.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

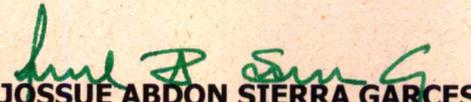
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica al doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, identificado con **C.C: 77.030.649** y **T.P 91.670** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 076

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de Octubre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: DEIVIS ALIMENTOS S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00623-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 el Juzgado,

RESUELVE:

10.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR S.A.S** en contra de **DEIVIS ALIMENTOS S.A.S** por la suma de:

- Factura No ZB-0024 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.992.507)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-0024 que venció el día 23 de Enero de 2020.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 23 de Enero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
- Factura No ZB-0333 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$ 1.935.532)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-0333 que venció el día 01 de Febrero de 2020.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 01 de Febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
- Factura No ZB-0635, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$3.945.918)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-0635 que venció el día 12 de Febrero de 2020.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 12 de Febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
- Factura No ZB-0771, por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.049.309)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-0771 que venció el día 15 de Febrero de 2020.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 15 de Febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
- Factura No ZB-0908 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NIVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.993.785)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-0908 que venció el día 20 de Febrero de 2020.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 20 de Febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
- Factura No ZB-1126, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.983.639)**. Que



corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-1126 que venció el día 27 de Febrero de 2020.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 27 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

- Factura No ZB-1633, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECINETOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.905.963)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-1633 que venció el día 16 de Marzo de 2020.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 16 de Marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

- Factura No ZB-1690, por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 188.700)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-16390 que venció el día 18 de Marzo de 2020.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 18 de Marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

- Factura No ZB 1731, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.759.774)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-16390 que venció el día 18 de Marzo de 2020.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 18 de Marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

4º.- Requierase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO**, identificado con **C.C: 77.179.050** y **T.P 124.795** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 07-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de Octubre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR

DEMANDADO: LUDIS ESTHER ACANIO ROPERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00624-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR**, en contra de **LUDIS ESTHER ACANIO ROPERO** por la suma de:

1. Factura No VP 078006 por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTO SETENTA TRES PESOS (\$ 123.373)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP-78006 que venció el día 17 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 18 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
2. Factura No VP 079197 por valor **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.547.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 079197 que venció el día 22 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 23 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación Total de la obligación.
3. Factura No VP 079537 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$232.050)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 079537 que venció el día 25 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 26 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación Total de la obligación.
4. Factura No VP 080469 por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTO PESOS (\$ 618.800)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 080469 que venció el día 28 de Enero de 2022
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se Hizo exigible, 29 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación
5. Factura No VP 083284 por valor **UN MILLON TRESCIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.365.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 083284 que venció el día 11 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 12 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.



6. Factura No VP 083933 por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$2.821.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 083933 que venció el día 14 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 15 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
7. Factura No VP 085723 por valor **DOS MILLONES TRECIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.338.699)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 085723 que venció el día 19 de Febrero de 2022
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 20 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
8. Factura No VP 087082 por valor **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 697.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP087082 que venció el día 24 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 25 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
9. Factura No VP 088267 por valor **UN MILLON TRECIENTOS VEINTE MIL PEOS. (\$1.320.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 088267 que venció el día 28 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 01 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
10. Factura No VP 088473 por valor **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$ 648.000)** Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 088473 que venció el día 01 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 02 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
11. Factura No VP 088877 Por valor **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS, (\$910.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 088877 que venció el día 02 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma. de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 03 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
12. Factura No VP 088879 por valor **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 418.600)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 088879 que venció el día 02 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 03 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



13. Factura No VP 090430 por valor **SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$600.600)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 090430 que venció el día 08 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 09 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
14. Factura No VP 090443 por valor **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.092.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 090443 que venció el día 08 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 09 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
15. Factura No VP 090444 por valor **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (S 1,819.999)** Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 090444 que venció el día 08 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 09 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de lo obligación.
16. Factura No VP 090445 por valor de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No VP 090445 que venció el día 09 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 09 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
17. Factura No ZV 019791 por valor **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (\$2.049.775)** Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZV 019791 que venció el día 29 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 30 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
18. Facturo No ZV 019824 por valor **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$910.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZV 019824 que venció el día 2 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 03 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
19. Factura No ZV 019929 por valor **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS. (S1.365.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZV019929 que venció el día 15 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre a anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 16 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



20. Factura No BW 031852 por valor **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$639.998)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031852 que venció el día 27 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 28 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
21. Factura No BW031853 por **valor OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS. (5809.900)** Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031852 que venció el día 27 de Febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 28 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
22. Factura No BW 031863 por valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$2.639.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031863 que venció el día 05 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la 19s0 máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 06 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestra la cancelación total de la obligación.
23. Factura No BW 031873 por valor **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$873.600)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031873 que venció el día 12 de Marzo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 13 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
24. Factura No BW 031955 por valor **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$1.365.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031955 que venció el día 03 de Mayo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible 03 de Mayo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
25. Factura No BW 031956 por valor **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$1.198.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031956 que venció el día 03 de Mayo de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 04 de Mayo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
26. Factura No BW 031957 por valor **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS, (\$1.456.001)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW 031957 que venció el día 03 de Mayo de 2022
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 04 de Mayo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



27. Factura No ZB 021405 por valor **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, (\$1.819.999)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No No ZB 021405 que venció el día 04 de Marzo de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

28. Factura No ZB021413 por valor **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS, (\$2.519.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No No ZB 021413 que venció el día 19 de Marzo de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 20 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación

29. Factura No ZB021425 por valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$2.640.000)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No No ZB 021425 que venció el día 27 de Marzo de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 28 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

30. Factura No ZB 021427 por valor **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS, (\$691.600)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No No ZB 021427 que venció el día 27 de Marzo de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 28 de Marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

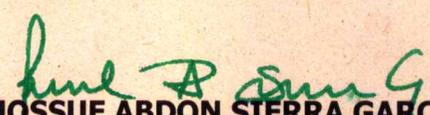
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

4º.- Requiérase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO**, identificado con **C.C: 77.179.050** y **T.P 124.795** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 075

HOY 07-10-2022, HORA: 8:00 AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Octubre del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00625-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LACTEOS DEL CESAR S.A.S**, en contra de **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN** por la suma de:

1. Factura No BW-031241 por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.021.520)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW-031241 que venció el día 04 de enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
2. Factura No BW-031242 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 236.260.)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW-031242 que venció el día 04 de enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
3. Factura No BW-031679 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.298.995)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW-031679 que venció el día 16 de enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 17 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación
4. Factura No BW-031794 por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, (\$1.956.141)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No BW-031794 que venció el día 01 de febrero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 2 de Febrero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
5. Factura No ZB-20994 por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$223.250)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No Z8-20994 que venció el día 30 de diciembre de 2021.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma. de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 31 de Diciembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
6. Factura ZB-21029, por valor de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 312.550)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21029 que venció el día 31 de diciembre de 2021.



INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 01 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

7. Factura ZB-21080, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.490.550)**. Abono a capital \$ 466.405, saldo esta factura **UN MILLON VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.024.145)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21080 que venció el día 01 de Enero de 2022

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma. de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 02 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación

8. Factura ZB-21109 por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 89.300)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB- 21109 que venció el día 04 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación

9. Factura No ZB-21110 por valor de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 729.105)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21110 que venció el día 04 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación

10. Factura No ZB-21111, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$89.300)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No 28- 21111 que venció el día 04 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

11. Factura No ZB-21112, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS, (\$ 250.040)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21112 que venció el día 04 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 05 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

12. Factura No ZB-21125, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$161.385)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21125 que venció el día 05 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 06 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

13. Factura No ZB 21126 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$149.870)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21126 que venció el día 05 de Enero de 2022

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma. de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 06 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan los pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación



14. Factura No ZB 21127 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 186.780)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21127 que venció el día 05 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 06 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
15. Factura No ZB-2128 por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$58.590)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21128 que venció el día 05 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 06 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
16. Factura No ZB-21129 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$149.760)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21129 que venció el día 05 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 06 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
17. Factura No 7B-21204 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (973.595)**. Abono a capital \$1.786; saldo esta factura **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 971.809)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21204 que venció el día 08 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible. 09 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
18. Factura No ZB-21242 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 264.705)** Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21242 que venció el día 11 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 12 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
19. Factura No ZB-21243 por valor de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$61.365)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21243 que venció el día 11 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 12 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
20. Factura No 21244 por valor de **CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$457.960)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21244 que venció el día 11 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a lo tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 12 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.
21. Factura No 2B-21245. por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 496.710)**, Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-212445 que venció el día 11 de Enero de 2022.
INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior suma, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



la obligación se hizo exigible, 12 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

22. Factura No 21318 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000)**. Que corresponde al valor adeudado de la Factura No ZB-21318 que venció el día 16 de Enero de 2022.

INTERESES MORATORIOS: Sobre la anterior sumo, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde que la obligación se hizo exigible, 17 de Enero de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y/o se demuestre la cancelación total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

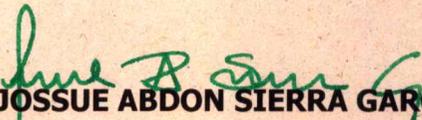
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

4º.- Requírase a la parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el título valor original al despacho.

5º. - Reconózcasele personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO**, identificado con **C.C: 77.179.050** y **T.P 124.795** como apoderado principal, para los términos conferidos a ella en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 076

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROCESAR NIT 824.000.951-9
DEMANDADO: CHIQUILLO OSPINO YONEIDIS C.C 77.161.833
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00670-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROCESAR** en contra de CHIQUILLO OSPINO YONEIDIS por la suma de:

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (830.640) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Mas **DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (12.455)** por concepto de intereses corrientes.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

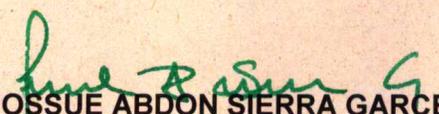
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ANDRES ORREGO GALEANO identificado** con CC. 1.065.807.444 y T.P 323.803 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBERTO VARELA HERNANDEZ C.C 77.179.798
DEMANDADO: HECTOR ALFONSO GOMEZ MACHADO C.C 77.090.061
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00671-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROBERTO VARELA HERNANDEZ** en contra de **HECTOR ALFONSO GOMEZ MACHADO** por la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESO (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.
- Mas los intereses moratorios causados desde el día catorce (14) de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

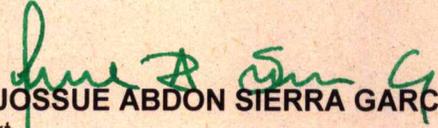
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON identificado** con CC. 77.170.867 y T.P 108.547 221del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: BARRETO ALVAREZ CARLOS SEGUNDO C.C 19.618.156
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00673-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **BARRETO ALVAREZ CARLOS SEGUNDO** por la suma de:

- **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$12.587.008) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día tres (03) de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

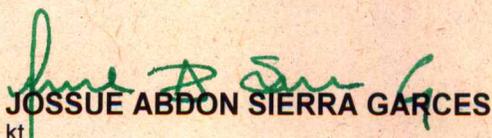
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **DAVID ALVAREZ CLAVIJO identificado** con CC. 4.613.134 y T.P 265.551 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 76
HOY 11- 10 - 2022, HORA 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 802.242.531-1
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE CORDOBA CORDOBA C.C 1.783.394
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00675-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA** en contra de MIGUEL ENRIQUE CORDOBA CORDOBA por la suma de:

- **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.879.459) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Más los intereses corrientes causados desde el día treinta (30) de julio de 2021 hasta el dos (02) de agosto de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día tres (03) de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

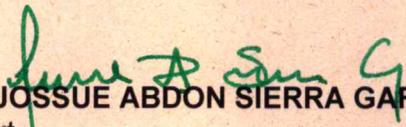
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL**, identificado con CC. 36.640.457 y T.P 109.909 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEISY MARIA YEPES SOTO C.C 49.760.968
DEMANDADO: ALVARO JOSE YEPES PEÑA C.C 1.065.602.130
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00678-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DEISY MARIA YEPES SOTO** en contra de **ALVARO JOSE YEPES PEÑA** por la suma de:

- **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.150.000)**, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio N° 002

- Más los intereses moratorios causados desde el día treinta y uno (31) de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **WILLIAM MEJIA MUZZA** **identificado** con CC. .747.243 y T.P 75.848 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C 52.995.785
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS PADILLA VIDES C.C 7.635.740
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00679-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de ALEXANDER DE JESUS PADILLA VIDES por la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.804.450) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Más los intereses corrientes causados desde el día treinta (30) de julio de 2021 hasta el dos (02) de agosto de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día dieciséis (16) de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

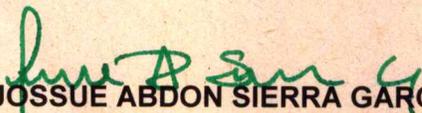
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** identificado con CC. 77.193.048 y T.P 154.360 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C 52.995.785
DEMANDADO: SINDY CILENE RINCON FLORES C.C 1.065.598.775
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00680-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de SINDY CILENE RINCONES FLORES por la suma de:

- **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$3.374.080) M/CTE**, por concepto de capital adeudado.

- Más los intereses moratorios causados desde el día once (11) de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** identificado con CC. 77.193.048 y T.P 154.360 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: JHONATAN MARTINEZ IBAÑEZ C.C. 1.065.813.536, YEISON LOPEZ MORENO C.C. 1.065.832.332 Y KEYNER BENJUMEA ACUÑA C.C. 1.065.659.839
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00681-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **JHONATAN MARTINEZ IBAÑEZ, YEISON LOPEZ MORENO Y KEYNER BENJUMEA ACUÑA** la suma de:

UN MILLON QUININETOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.589.280) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

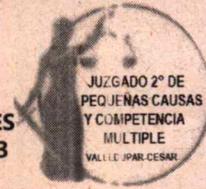
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76
HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: NEIDER ALVARADO MORENO C.C. 12.644.816 Y JEAN CARLOS ALVARADO MORENO C.C 15.172.626
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00682-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **NEIDER ALVARADO MORENO Y JEAN CARLOS ALVARADO MORENO** la suma de:

DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.294.450) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

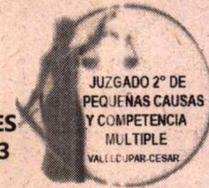

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76
HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDANTE: EFREN CARILLO FUENTES C.C. 77.008.341 Y YESICA CECILIA CARRILLO ROMERO C.C. 1.065.628.270 Y CARMEN DOLORES ROMERO MENDOZA C.C. 49.729.036

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00683-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **YESSICA CARRILLO FUENTES Y EFREN ENRIQUE CARRILLO Y CARMEN DOLORES ROMERO MENDOZA** la suma de:

TRES MILONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.889.142) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ SAUTITH C.C. 1.065.642.416, JAVIER SEGOVIA OVIEDO C.C. 1.065.564.712 Y LILI FONTALVO RANGEL C.C. 1.129.514.522
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00684-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **GUSTAVO ADOLFO DIAZ SAUTITH, JAVIER SEGOVIA OVIEDO Y LILI FONTALVO RANGEL** la suma de:

SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$737.928) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA CAROLINA FUENTES DURAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76
HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDANTE: VICTOR RAMIREZ ARIAS C.C. 1.065.646.665 Y OSVALDO RAMIREZ ARIAS C.C. 1.065.579.196
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **VICTOR RAMIREZ ARIAS Y OSVALDO RAMIREZ ARIAS** la suma de:

TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.059.400) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA CAROLINA FUENTES DURAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76
HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDANTE: JOSE MONTERO GUERRA C.C. 12.644.205

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00687-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **JOSE MONTERO GUERRA** la suma de:

CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.390.627) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS NIT: 824.002.182-0
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA C.C. 49.787.734 Y ROSANA ESCAMILLA MALDONADO C.C. 49.780.903
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00688-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **JOSE MONTERO GUERRA** la suma de:

DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.296.571) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 002 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

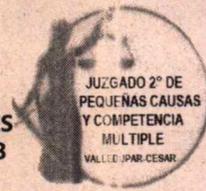
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7
DEMANDANTE: RAUL YESITH ESCALANTE C.C. 1.122.809.784, EDUARDO SOLANO GOMEZ C.C. 1.122.813.697
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00689-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **JOSE MONTERO GUERRA** la suma de:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$6.394.080) por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS, objeto de la presente acción judicial.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

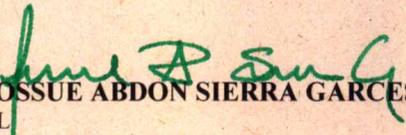
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: PEDRO LUIS PORRAS NORIEGA C.C. 7.477.856

DEMANDANTE: LESLIE GREY SILVA ELITIN C.C. 49.794.212

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00690-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PEDRO PORAS NORIEGA** en contra **LESLIE SILVA ELITIN** la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KARINA PORRAS CANDAMA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

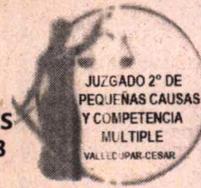
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C. 42.498.773
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA MARTINEZ ROJANO C.C. 1.065.614.359
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OFELIA MUÑOZ OSORIO** en contra **ANGELA MARCELA MARTINEZ ROJANO** la suma de:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2019.

Por concepto de intereses de mora causados desde el 18 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO NIT: 900.528.910-1

DEMANDANTE: ERASMO CARRILLO SUAREZ C.C. 3.716.419

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00693-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** en contra **ERASMO CARRILLO SUAREZ** la suma de:

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$11.454.080) por concepto de capital contenido en el TÍTULO VALOR PAGARE No. 5253488, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022

Por concepto de intereses de mora causados desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

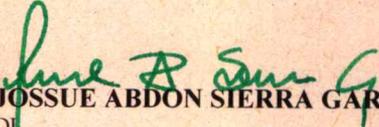
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **YUSEF ENRIQUE DAMIRE BRUJES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO NIT: 800.037.800-8
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JARAMILLO PALOMINO C.C. 13.177.230
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00694-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO** en contra **CARLOS ALBERTO JARAMILLO PALOMINO** la suma de:

NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$975.219) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 4866470214342487, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOCE MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$12.996.906) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 024036100018249, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$550.131)**, causados desde el 19 de agosto de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2022

Por concepto de intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otros conceptos la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.928)**.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconócasele personería jurídica al Dr. (a) **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

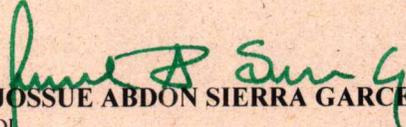


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LADIS DEL CARMEN OROZCO ACUÑA C.C. 49.791.587
DEMANDANTE: KAROLIN MAYA QUINTERO C.C. 1.065.583.711
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00695-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LADIS DEL CARMEN OROZCO ACUÑA** en contra **KAROLIN MAYA QUINTERO** la suma de:

TRECE MILONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital contenido en el ACTA DE CONCILIACION No. 1319, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARCOS JUNIOR ARIAS GARCIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: EIMY CAROLIN PADILLA PERTUZ C.C. 1.065.811.840

DEMANDANTE: RICARDO CELORIO TROYA C.C. 12.435.549 Y GIZEK PAULINA BRACHO VERGARA C.C. 1.065.588.549

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00699-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

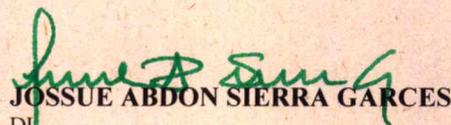
1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **NATALIA ANDREA FUNEME GAMERO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: SEGUROS SURA NIT: 890.903.407-9

DEMANDANTE: A-G INGENIERIA SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S NIT:
900.880.399

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00700-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SEGUROS SURA** en contra **A-G INGENIERIA SERVICIOS E IMPORTACIONES S.A.S** la suma de:

VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$26.500.000) por concepto de capital contenido en el ACTA DE CONCILIACION No. BQ-006209, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **ANIA COBO QUINTERO Y JESSICA ARIZA CAMPO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: LOS ROSALES INVERSIONES NIT: 900.694.199-9

DEMANDANTE: YLIANA KARINA GONZALEZ CORPAS C.C. 72.263.105

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00697-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LOS ROSALES INVERSIONES** en contra **YLIANA KARINA GONZALEZ** por las cuotas adeudadas por el incumplimiento de contrato de arrendamiento discriminadas de la siguiente manera:

Canon de arrendamiento del 06 de Octubre al 06 de Noviembre del año 2021 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000).

Canon de arrendamiento del 06 Noviembre al 06 de Diciembre del año 2021 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Diciembre 2021 al 06 de Enero del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Enero al 06 de Febrero del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Febrero al 06 Marzo de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.)

Canon de arrendamiento del 06 Marzo al 06 Abril de del año 2021 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Abril al 06 Mayo de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Mayo al 06 Junio de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Junio al 06 Julio de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.)

Canon de arrendamiento del 06 Julio al 06 Agosto de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)

Canon de arrendamiento del 06 Septiembre al 06 Octubre de del año 2022 por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000).

-Se niega la pretensión tercera toda vez que, si existe la mora por parte del deudor, el acreedor no podrá pedir a un tiempo cumplido de la obligación principal y la pena, si no cualquiera de las dos, como lo establece el artículo 1594 de Código Civil. Recuerda este despacho que se pueden pretender la obligación principal y la cláusula penal por el simple retardo o que por el pago de la pena no se entienda excluida la obligación principal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA RAYCO NIT: 890.206.611-5

DEMANDANTE: CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA C.C. 1.065.656.816

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00701-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DISTRIBUIDORA RAYCO** en contra de **CRISTIAN EDUARDO ESCOBAR ANAYA** la suma de:

QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$15.546.938) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 265130, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SIETE MILONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.613.784)**, causados desde el 12 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Por concepto de intereses de moratorios causados desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de prima de seguros la suma de **UN MILON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.561.280)**.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

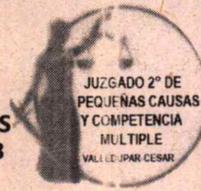
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 76

HOY 11- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MONSALVO C.C. 77.092.379
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00702-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMULTRASAN** en contra de **RUBEN DARIO MONSALVE DIAZ** la suma de:

VEINTIUNN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$21.634.317) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 002-0049-00339739, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de moratorios causados desde el 02 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76
HOY 11- 10 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria